

DECRETO No. 901

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto-Ley No. 469, de fecha 13 de diciembre de 1961, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 193 de fecha 21 del mismo mes y año, se creó el Instituto Salvadoreño De Turismo, como una entidad de utilidad pública, con personalidad jurídica y plena capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones y con patrimonio propio, que goza de autonomía en lo administrativo y económico.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 2 del Decreto-Ley relacionado en el considerando que antecede, el Instituto Salvadoreño de Turismo tiene como finalidad la promoción y estímulo del turismo en todos sus aspectos.
- III. Que en la actualidad existen otros organismos que disponen también de atribuciones específicas en materia de promoción y apoyo a las actividades turísticas, por lo cual se hace necesario, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos, conflicto de atribuciones y competencias legales, efectuar las reformas que sean necesarias a los diversos cuerpos normativos que rigen la materia, para que las acciones de tales organismos puedan ejercitarse en forma armónica.
- IV. Que por las razones anteriores, es necesario introducir en el Decreto-Ley en comento las modificaciones necesarias, a fin de redefinir el objeto y finalidad del Instituto Salvadoreño de Turismo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de República, por medio de los Ministros de Economía y de Turismo y de los Diputados: *Ciro Cruz Zepeda Peña, José Antonio Almendáriz Rivas, Douglas Alejandro Alas García, Rolando Alvarenga Argueta, Luis Roberto Angulo Samayoa, José Orlando Arévalo Pineda, Juan Francisco Villatoro, Noel Abilio Bonilla Bonilla, Miguel Angel Jiménez, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Guillermo Antonio Gallegos, Julio Antonio Gamero Quintanilla, César Humberto García Aguilera, Noé Orlando González, Jesús Grande, Manuel de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, Carlos Walter Guzmán Coto, Mariela Peña Pinto, José Rafael Machuca Zelaya, Mario Marroquín Mejía, Alejandro Dagoberto Marroquín, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Rubén Orellana, Rodolfo Antonio Parker Soto, Renato Antonio Pérez, William Rizziery Pichinte, Norman Noel Quijano González, José Mauricio Quinteros Cubías, Oscar Edgardo Mixco Sol, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Federico Guillermo Ávila Quehl, Ernesto Antonio Angulo Milla, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, María Patricia Vásquez de Amaya, Carlos Mauricio Arias, Olga Elizabeth Ortiz, Nelson de la Cruz Alvarado, Mario Alberto Tenorio, Ernesto Iraheta, Alex René Aguirre, Hipólito Baltazar Rodríguez, Salvador Morales, José Vidal Carrillo y Gustavo Chiquillo.*

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO

Art.1.- Refórmase el Art.2, de la manera siguiente:

“Art.2.- El Instituto tendrá como finalidad la administración de los Centros Recreativos de su propiedad, así como de los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes. Además, tendrá a su cargo la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, en lo que se refiere a la atracción de visitantes hacia dichos Centros, coordinación de medios de transporte accesibles y otras establecidas en la ley.”

Art. 2.- Refórmase el literal d) y el inciso último del Art. 6, de la manera siguiente:

- “d) Dos Directores nombrados por el Presidente de la República, de una terna propuesta por las asociaciones empresariales privadas relacionadas con el sector turismo, integradas en la Asociación de mayor representación empresarial.”

“Habrá igual número de Directores Suplentes que asistirán en ausencia del Director Propietario, nombrados en la forma establecida para los Titulares.”

Art. 3.- Refórmase los literales b), h), k), l), n), y ñ) del Art. 17 de la manera siguiente:

- “b) Analizar y revisar con el Presidente o quien asuma las funciones de éste, los estudios e investigaciones que permitan dictar normas y procedimientos de trabajo relativos a la organización del Instituto;”

- “h) Desarrollar la publicidad necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;”

- “k) Promover la conservación y mejoramiento de los centros turísticos que se encuentren bajo su administración;”
- “l) Proponer el establecimiento de oficinas de turismo en el país para la promoción de las actividades que desarrolla, de conformidad al Art. 2;”
- “n) Publicar guías, mapas, información y toda clase de publicidad turística relacionada con los inmuebles que el Instituto tenga asignados o en administración;”
- “ñ) Gestionar con cualesquiera autoridad la adopción de medidas convenientes para la mejor protección y comodidad del turista, tanto en su desplazamiento como en su estadía en los centros turísticos que el Instituto tenga asignados o en administración;”

Art. 4.- Refórmase el Art. 38 de la manera siguiente:

“Art. 38.- El Instituto tendrá facultad para participar en la organización, aún para subvencionar eventos deportivos y artísticos, congresos, convenciones, giras, conferencias, ferias, festejos, exposiciones, concursos, espectáculos y toda clase de actos que contribuyan al incremento de visitantes a los Centros Recreativos bajo su administración.”

Art. 5.- Refórmase el Art. 41, de la manera siguiente:

“Art. 41.- El Instituto establecerá el servicio de guías de turistas en los centros turísticos que se encuentren bajo su competencia de conformidad a la presente ley y regulará su funcionamiento de conformidad a la misma y a los reglamentos aplicables.”

Art. 6.- Deróganse los literales a) e), i), j), y k) del Art. 13; los literales i) y j) del Art. 17; los Arts. 37, 39, 40; el inciso segundo del Art. 42; y, los Arts. 43, 44, 45, 46 y 47.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Ciro Cruz Zepeda Peña
Presidente

José Manuel Melgar Henríquez
Primer Vicepresidente

José Francisco Merino López
Tercer Vicepresidente

Marta Lilian Coto Vda. de Cuéllar
Primera Secretaria

José Antonio Almendáriz Rivas
Tercer Secretario

Elvia Violeta Menjívar
Cuarta Secretaria

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

YOLANDA EUGENIA MAYORA DE GAVIDIA,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

JOSÉ RUBÉN ROCHI PÁRKER,
MINISTRO DE TURISMO.